

1314

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA,

9 OCT 2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y sus modificatorios, los Decretos Provinciales N°s 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020; 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020; 756/2020, 843/2020; 1068/2020; 1207/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados, el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por coronavirus, disponiendo el aislamiento social preventivo obligatorio;

Que en forma constante y periódica se efectúan distintos diagnósticos y controles por parte de las autoridades sanitarias, de transporte y de seguridad a fin de observar el desarrollo evolutivo de la pandemia en nuestra provincia;

Que atento a la situación dinámica que la misma presenta las disposiciones y medidas adoptadas se encuentran sujetas a las modificaciones que puedan resultar necesarias conforme a los indicadores epidemiológicos de control y auditoría ciudadana utilizados actualmente como tasa de incidencia, tasa de contagio, tasa de duplicación de días, R_0 , etapas de propagación con método BID, cantidad de testeos promedio, consultas al sistema de 0800, entre otros que se generen o dispongan y que permitan analizar y determinar la evolución epidemiológica provincial;

Que no obstante lo citado, del monitoreo sanitario en los últimos días se ha observado un notorio incremento de casos positivos de covid-19, especialmente en el área metropolitana del Gran Resistencia que hace necesaria la readecuación de medidas, determinando la vigencia de mayores restricciones para la circulación de bienes y personas como así también la reafirmación de un aislamiento social preventivo de carácter obligatorio, restringiendo en días y franjas horarias el desarrollo de actividades comerciales, industriales, de servicio, construcción, servicios profesionales, etc., a efectos de que la intervención territorial de las autoridades municipales y provinciales sanitarias y de seguridad, permita identificar los posibles focos de contagio e intervenir rápidamente en la contención de la propagación del virus SARS COV-2;

Que en virtud a lo situación mencionada, conforme las recomendaciones formuladas por el Consejo Provincial de Desescalada y el Comité Técnico de Emergencia Sanitaria, resulta procedente dejar sin efecto las medidas establecidas por Decreto N° 1207/2020 e implementar en consecuencia la aplicación de medidas restrictivas para la movilidad urbana, con especial énfasis en grupos etarios, de riesgo, y aquellos sectores donde los indicadores demuestran un incremento en el número

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Lid. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Esc. Christian Rolón Motta
Subsecretario de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

Dra. MARÍA DÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

de contagios, con restricciones en actividades nocturnas, con el objeto de administrar, mitigar, disminuir la cantidad de casos y contener los efectos del Covid-19;

Que a raíz del notorio aumento de casos en las últimas semanas se ha incrementado la ocupación de camas destinadas a pacientes y la cantidad que requiere asistencia respiratoria mecánica y eso implica un eventual colapso del sistema sanitario en caso de continuar la actual situación;

Que las medidas establecidas se definen con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito, conveniencia y temporalidad, con el único objetivo de garantizar la salud e integridad de las personas y se encuentran sujetas a la dinámica de la situación epidemiológica pudiendo ser modificadas o suspendidas si así resulta necesario;

Que en el sistema constitucional argentino, no hay derechos absolutos y todos están subordinados a las leyes que reglamenten su ejercicio; y la temporalidad que caracteriza a la emergencia, que resulta de las circunstancias mismas, no puede ser fijada de antemano en un plazo preciso. Todo lo que cabe afirmar razonablemente es que la emergencia dura todo el tiempo que persisten la causas que la han originado;

Que resulta procedente instar a toda la población en el debido cumplimiento del distanciamiento y las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio como factor imprescindible ante el contexto sanitario actual, el que requiere acciones de conciencia social, solidaridad y cooperación mutua, sin perjuicio de las disposiciones que en materia penal rigen ante el incumplimiento de las mismas;

Que el presente instrumento se dicta en el marco de la emergencia de público conocimiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo N° 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994) y será refrendado en acuerdo general de ministros;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébense las disposiciones que como Anexo forman parte e integran el presente instrumento, por las cuales se determina para todo el territorio provincial, la implementación de medidas especiales de restricción con vigencia desde el día de la fecha y hasta el día 24 de octubre de 2020 y las especialmente determinadas en dicho anexo, de conformidad a lo citado en las consideraciones precedentes.

Artículo 2°: Déjense sin efecto las medidas establecidas por Decreto N° 1207/2020.

Artículo 3°: Dispóngase que las actividades no mencionadas en el Anexo al presente, podrán desarrollar sus actividades a partir del día Martes 13 de octubre, con las modalidades y restricciones previstas en el Anexo IV del Decreto N° 843/2020, sus modificatorias y prorrogas.

Ing. JUAN MANUEL C. ...
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Dra. PAOLA M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

LIC. MIRA WOLFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Esc. Cristian Rolón Motta
Subsecretario de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

Dra. MARIANA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 4º: Establézcase que las autoridades provinciales, en conjunto con las municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de toda la legislación dispuesta en el marco de la emergencia sanitaria y sus normas complementarias.

Artículo 5º: Instar a toda la población al debido cumplimiento del distanciamiento y las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio vigentes como factores imprescindibles ante el contexto sanitario actual, el cual requiere acciones de conciencia y responsabilidad social individual y colectiva, de solidaridad y de cooperación mutua. El incumplimiento por parte de las personas de las disposiciones vinculadas al aislamiento social preventivo y obligatorio dará lugar a la aplicación de disposiciones y sanciones previstas por los artículos N° 202, 203, 205, 239 y concordantes del Código Penal Argentino.

Artículo 6º: Ratifíquense, en todo lo que no fuere modificado por el presente, las medidas dispuestas en el Decreto N° 1030/2020 para resguardo de la salud y bienestar de adultos mayores de sesenta (60) años y personas pertenecientes a grupos de riesgo.

Artículo 7º: Ratifíquese, en todo lo que no fuere modificado por el presente, la vigencia los protocolos de actuación aprobados por el Decreto Provincial N° 488/2020 y sus modificatorios Decretos N° 540/2020 y 560/2020, Decreto N° 449/2020- compendio de protocolos sanitarios e institucionales Decreto N° 603/2020 protocolo de intervención en materia de salud mental, Decreto N° 608/2020 y N° 618/2020.


Artículo 8º: El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de Ministros.

Artículo 9º: Remítase copia del presente a la Cámara de Diputados de la Provincia y al Superior Tribunal de Justicia, para su adhesión y ratificación.

Artículo 10º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.


1314

DECRETO N° _____



Ing. JOAQUÍN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco



Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia


C.P. JORGE MILTON CARTANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO


Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO


Sebastián Lillo
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco


Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Esc. Cristian Rolón Motta
Subsecretario de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

ANEXO AL DECRETO N°

Las medidas dispuestas en el presente, tendrán vigencia desde el día 9 de octubre y hasta el 24 de octubre del corriente año. Las mismas, junto a las restricciones y recomendaciones que se detallan, son aplicables a toda la comunidad, actividades, organismos, establecimientos, espacios públicos y privados localizados en la Provincia, comprendiendo a las personas que por cualquier causa se encuentren en la localidad, en forma temporaria o casual y comprende especialmente a niños, niñas, adolescentes y grupos de riesgo.

Asimismo, las restricciones y habilitaciones que se determinan, podrán ser objeto de modificación de acuerdo a los indicadores sanitarios y de seguridad pública –tasa de duplicación de días, tasa de contagios, R0, etapas de propagación según método BID, indicadores sintéticos de seguimiento y monitoreo de contactos estrechos y casos positivos confirmados, entre otros. Las modificaciones se instrumentarán a través de resoluciones de las autoridades jurisdiccionales competentes en la materia facultadas a tales fines por el Decreto N° 639/2020 y/o las autoridades municipales.

Medidas generales vigentes desde el día 9 de Octubre y hasta el día 24 de octubre:

I. Ratifíquese:

- a-Las medidas de distanciamiento social, preventivo y obligatorio
- b-El monitoreo permanente de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias a efectos de observar la evolución de los parámetros e indicadores epidemiológicos y sanitarios
- c-La suspensión de clases presenciales en todos los niveles y su reemplazo a través de la aplicación de la plataforma digital ELE a cargo del personal docente. El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología continuará adoptando las medidas complementarias que fueren pertinentes para dar continuidad a las trayectorias educativas en entornos formativos adecuados.
- d-Las medidas establecidas en lo relativo a funcionamiento de los comedores escolares, con intervención conjunta de Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y Ministerio de Desarrollo Social.
- e-La prohibición de eventos culturales, sociales, deportivos, religiosos y aquellos que impliquen aglomeración de personas conforme las pautas que fije el Poder Ejecutivo Nacional.
- f-Las restricciones de ingreso y egreso de la Provincia con control en puntos limítrofes provinciales.

II. Dispóngase la implementación de la **Alarma Sanitaria** con motivo de la prohibición para la circulación de personas, automotores y motovehículos en el periodo comprendido entre las 21 horas a las 7 horas del día siguiente. El Ministerio de Seguridad y Justicia podrá determinar con la participación conjunta de la Policía de la Provincia, fuerzas de seguridad nacional y bomberos, operativos especiales a partir de las 20 30 horas, a fin de hacer saber la proximidad e inicio respectivamente del horario de prohibición de circulación a través de la alarma sanitaria.

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
Economía
PROVINCIA DEL CHACO

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

Dra. MARÍA PA CHACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Esc. Cristian Rolón Mottet
Subsecretario de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

Esc. Cristian Kolón Mottor
Subsecretario de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

III. Plataformas digitales: Ratifíquese el uso de las plataformas digitales implementadas en la Provincia, que permiten la ejecución de un plan integral de regulación de las medidas a partir de un modelo de datos e información estadística, que permita clasificar y monitorear la movilidad social, con mapeos y mediciones diarias y delimitación de sectores, barrios, y horarios de máxima restricción para la circulación urbana.

IV- Organismos nacionales: Invítese a los organismos nacionales con oficinas en la Provincia, a adherir a las medidas dispuestas por el presente respecto a restricciones para circulación y utilización de la plataforma provincial de permisos de circulación y habilitación de turnos especiales y reducidos para atención al público.

V- Actividad judicial y legislativa: Invítese a los Poderes Judicial y Legislativo de la Provincia a adherir a las medidas dispuestas en el presente, con especial atención a la utilización de restricciones para circulación, utilización de la plataforma provincial de permisos de circulación y habilitación de turnos especiales.

Medidas especiales para el periodo comprendido entre el Viernes 9 de Octubre hasta las siete horas del día Martes 13 de Octubre:

Dispóngase:

a- La suspensión de actividades en centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, gimnasios, clubes, y cualquier espacio público o privado que implique concurrencia de personas.

b- La suspensión del **transporte público** de pasajeros, interurbano e interjurisdiccional.

c- La suspensión de **actividades turísticas, deportivas o recreativas** previstas en espacios públicos. La medida comprende la restricción total de acceso y/o permanencia en plazas, parques urbanos, espacios verdes, así como las actividades en clubes, instituciones deportivas, o similares.

d- La prohibición de permanencia de personas en salones, salas y oficinas de atención al público.

e- La restricción en el funcionamiento de **bares, restaurantes, quioscos** y todo otro local comercial de elaboración y/o venta de comidas y/o panificados, los que sólo podrán mantener abiertos sus comercios para la preparación y venta de alimentos bajo la modalidad delivery y/o retiro del local sin permanencia en el mismo.

f- La **circulación** de personas, automotores y motovehículos, salvo las declaradas esenciales. La medida comprende calles, rutas provinciales y nacionales.

Únicamente podrán circular por la vía pública, rutas provinciales y nacionales, las personas que cuenten con permiso provincial de circulación para la realización de las actividades consideradas esenciales y los casos exceptuados como desplazamiento para la asistencia y cuidado de mayores, menores y dependientes, personas con discapacidad o especialmente vulnerables, causas de fuerza mayor o necesidad.

Dispóngase las adecuaciones al sistema de permiso provincial para circular, y sistema de turnos, debiendo restringirse las causales y actividades exceptuadas.

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Dra. PAOLA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

Lic. WAA WOELFLIN
Ministro de Planificación
Económica
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Esc. Cristian Rolón Motta
Subsecretario de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

g-Actividad comercial, industrial y de servicios: Se dispone el cese total de actividades comerciales, industriales, de construcción y de servicios, tanto público como privado, incluyéndose actividades liberales. Se exceptúan:

- Estaciones de servicio para abastecimiento de combustible en sus diferentes etapas de acopio y comercialización.
- Supermercados, autoservicios, panaderías, almacenes y farmacias.
- Fabricación, procesamiento, distribución y comercialización de productos alimenticios y bebidas.
- Fabricación, procesamiento, distribución y comercialización de productos de limpieza, higiene personal, hospitalarios y médicos, y sus diferentes insumos
- Atención médica, odontológica, laboratorios bioquímicos, ópticas, y profesionales de la salud complementarios (kinesiólogos, fisioterapeutas)
- Servicios de comunicación, audiovisuales y de telefonía
- Fabricación y provisión de insumos complementarios para distribución y empaque de productos alimenticios, bebidas, perfumerías y otros
- Fabricación, distribución y comercialización de insumos, medicamentos y alimentos para mascotas y atención veterinaria para mascotas
- Centros de atención telefónica, debiendo respetar los protocolos establecidos en normas nacionales, provinciales y municipales y mantener al menos un puesto de trabajo intermedio entre cada operador, no pudiendo superar en ningún momento una ocupación superior al cincuenta (50) por ciento de la capacidad instalada.
- Obras públicas.
- Empresas de seguridad y vigilancia
- Servicios fúnebres
- Servicios técnicos, operativos y de mantenimiento de apoyo de Empresas estatales prestadoras de servicios públicos
- Actividad agropecuaria y forestal

Disposiciones especiales:

i-Horario habilitado: Las actividades mencionadas precedentemente como exceptuadas, podrán funcionar en horario corrido de 8 a 20 hs.

ii-Cierre: Los comercios deberán permanecer cerrados los días domingo 11 y Lunes 12 de octubre.

Medidas especiales con vigencia a partir de la siete horas del día Martes 13 de octubre y hasta el día 24 de octubre de 2020.

-Actividades comerciales, industriales, y de servicio: A partir de la fecha indicada, se habilitarán las actividades conforme las modalidades y horarios previstos en el Anexo IV del Decreto N° 843/2020, sus modificatorias y prorrogas.

-Bares y Restaurantes: Se permitirá la apertura en el horario de 8 a 21 hs, con utilización de la plataforma de turnos, habilitándose la utilización de sectores al aire libre, con no más de 4 (cuatro) personas por mesa. A partir de las 21 hs. y hasta la medianoche, solo podrán funcionar bajo la modalidad de delivery y/o retiro del local, sin permanencia en el mismo.

Ing. JUAN MANUEL CARREROS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Lic. MATA MOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

-Actividades recreativas, de esparcimiento: se habilitarán conforme las modalidades previstas en el Anexo IV del Decreto N° 843/2020, sus modificatorias y prórrogas.

-Administración Pública Provincial: Se retomarán las actividades administrativas, debiendo establecerse en las diferentes oficinas, una reducción en la cantidad de agentes que presten servicios en modalidad presencial, debiendo aumentarse el porcentaje de agentes bajo modalidad de trabajo remoto y/o teletrabajo.

Cada jurisdicción deberá incorporar obligatoriamente turnos alternativos, reducidos y rotativos de jornada laboral y de agentes.

Los trabajadores y trabajadoras mayores de 60 años o pertenecientes a grupos de riesgo continuarán bajo licencia extraordinaria, considerándose la licencia como dispensa de asistir presencialmente a sus lugares de trabajo pudiendo desarrollar tareas a distancia a través de teletrabajo, trabajo remoto o aquellas que determine la respectiva autoridad jurisdiccional en su defecto.

-Transporte público de pasajeros: Se retomará la prestación del servicio en el horario de 7 a 21 hs. Se determinará la fiscalización estricta de cumplimiento de medidas de distanciamiento social, habilitándose un uso reducido en cada unidad de la capacidad de pasajeros, permitiéndose el traslado únicamente personas sentadas, ajustando el horario de los recorridos conforme el horario de alarma sanitaria.

-Circulación de personas, automotores y motovehículos: Se mantendrán las restricciones de circulación y permanencia en calles, espacios públicos, áreas de recreación y esparcimiento, rutas provinciales y nacionales a partir de las 21 hs y hasta las 7 horas del día siguiente.

Se restringirá la circulación entre localidades consideradas críticas a efectos de evitar la propagación comunitaria.

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

LIC. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

Dra. MARÍA PÍA CHACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Esc. Cristian Rolón Mottor
Subsecretario de Legal y Técnica
Provincia del Chaco